

EXENTA N° 0277 /

SANTIAGO, 13 MAY 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 03522, de fecha 12 de diciembre de 2012, que abre la investigación del suceso de aviación.
- b) El informe final de la investigación del accidente de aviación que fue caratulada con el N° 1648XP.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) Las declaraciones de los testigos presenciales del accidente, Sr. José Benito Cabezas Moreno y del Sr. Jorge Schwenke Zúñiga.
- e) La inspección realizada por los investigadores, al lugar donde ocurrió el accidente.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe Técnico de la investigación, que indica que no habrían existido factores de orden mecánico o técnico, que hubiesen contribuido a la causa del suceso.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 08 de diciembre de 2012, en circunstancias que el operador de ultralivianos motorizados (ULM), Sr. Gregorio Iván Rodrigo Rojas Carrasco (Q:E.P.D.), al mando de la aeronave ULM, registro 126, realizó una maniobra acrobática a baja altura denominada "roll", sobre el aeródromo San Gerónimo (SCSG) de la localidad de Algarrobo, maniobra durante la cual perdió el control de su aeronave, estrellándose violentamente contra el terreno.

- b) Que, como consecuencia del accidente, el operador falleció en el lugar de los hechos.
- c) Que, la aeronave resultó destruida e incendiada a consecuencia del impacto.
- d) Que, el mantenimiento de la aeronave, de acuerdo a la reglamentación aeronáutica, es responsabilidad del propietario y/o operador.
- e) Que, las evidencias encontradas, las inspecciones realizadas y lo señalado por los testigos, indican que la aeronave no habría tenido mal funcionamiento de sus sistemas que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado.
- f) Que, durante el desarrollo de la investigación, de acuerdo a lo señalado por testigos, el Sr. Rojas (Q.E.P.D.) contaba a la fecha del accidente con aproximadamente 225 horas de vuelo, entre vuelos normales y acrobáticos.
- g) Que, no se encontraron antecedentes que indiquen que el Sr. Rojas (Q.E.P.D.) recibió instrucción de vuelo acrobático a baja altura.
- h) Que, al realizar la maniobra señalada anteriormente, el operador debió aplicar bastón atrás para montar e iniciar el roll, maniobra durante la cual perdió el control de la aeronave, provocando que ésta descendiera invertida hasta impactar con el terreno.
- i) Que, la maniobra fue ejecutada por la derecha, lo que requería de mayor pericia de parte del operador, ya que rolar hacia ese lado implica, debido al torque del motor, que la aeronave role más lentamente, describiendo un círculo más amplio sobre su eje longitudinal.
- j) Que, lo señalado en los párrafos anteriores, habrían sido los factores más preponderantes en la ocurrencia del hecho y demostrarían la falta de entrenamiento del operador para ejecutar acrobacias aéreas a baja altura, situación que lo habría hecho perder el control de la aeronave durante la maniobra.
- k) Que, con la decisión de realizar un roll a baja altura sin estar autorizado para ello, el operador trasgredió las normas aeronáuticas, en el sentido de no respetar la altura mínima de vuelo de 1.500 pies sobre el terreno, para realizar maniobras acrobáticas, factor que habría influido en el accidente.
- l) Que, la aeronave estaba con su registro vigente al momento del accidente.
- m) Que, de acuerdo a los antecedentes, el Sr. Rojas (Q.E.P.D.) no tenía autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil para realizar vuelos a una altura inferior a la establecida por la reglamentación aeronáutica.
- n) Que, el piloto se encontraba con su credencial vigente para operar la aeronave.

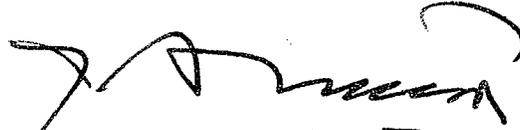
- o) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en la causa del accidente.
- p) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1648XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave ultraliviana motorizada, registro N° 126, fue debido a que el operador perdió el control de la aeronave, cuando realizaba una maniobra acrobática (roll) a baja altura.
- 3) Actuaron como factores contribuyentes, el incumplimiento de las normas aeronáuticas al volar más bajo que lo permitido y realizar acrobacia aérea a baja altura sin estar entrenado para ello.
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales y sea incluido en charlas y/o talleres orientados a operadores de aeronaves ultralivianas motorizadas, insistiendo que deben informar a la autoridad aeronáutica de cualquier modificación que pueda afectar las performances de este tipo de aeronaves.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que se deje constancia de este suceso, en la carpeta del operador de ULM Sr. Gregorio Iván Rojas Carrasco (Q.E.P.D.) y además en la carpeta de la aeronave ULM 126.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL